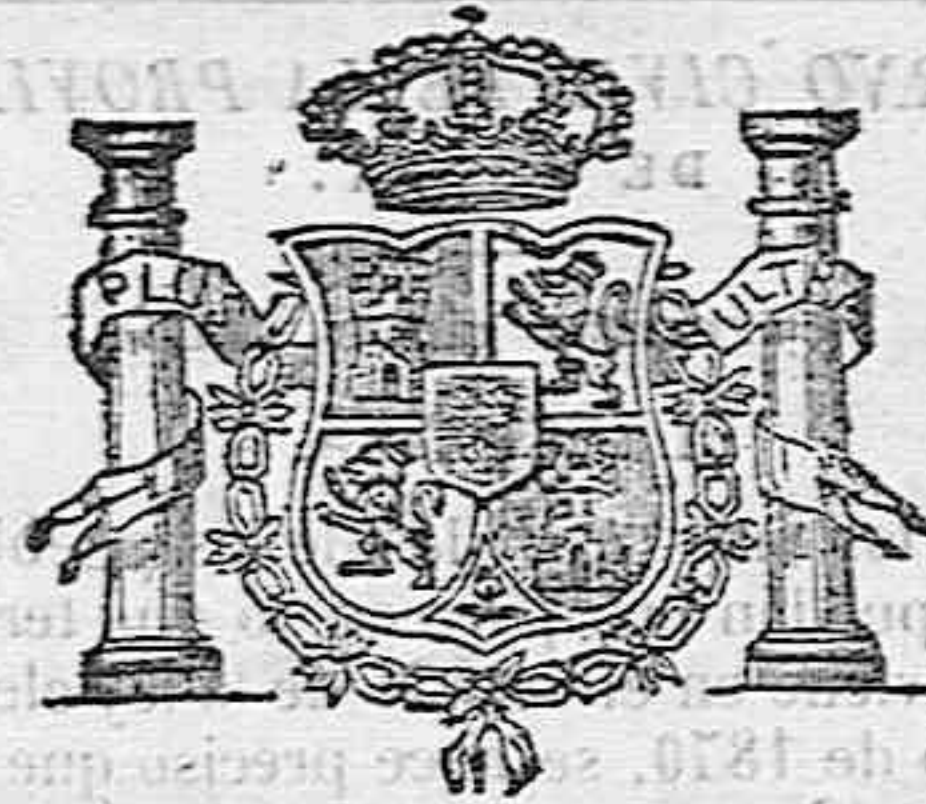


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesta.	Cénis.
En Soria.....	4	7
{ Tres meses.....	4	7
{ Seis.....	7	12
{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	8	50
{ Seis.....	8	50
{ Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

6.ª Los escritos de los aspirantes se formularán en los términos prevenidos para las demandas, acompañando tantas copias cuantas sean las otras partes litigantes, á quienes serán entregadas para los efectos prevenidos en el artículo 520 respecto de los traslados sucesivos, en los que ya no se entregarán los autos.

7.ª Luego que todos los aspirantes hayan formulado sus peticiones, se dará al juicio la sustanciación establecida para despues de contestada la demanda en el ordinario de mayor ó de menor cuantía, según corresponda, obligando el Juez á los interesados que no lo hubieren hecho á que, los que sostengan una misma causa, litiguen en adelante unidos y bajo una misma direccion.

Art. 1.121. Cuando se reconozca el derecho de alguno ó algunos de los aspirantes, se acordará en la misma sentencia lo que proceda para asegurar el cumplimiento de las cargas piasas con que estuvieren gravados los bienes, aunque nadie lo haya solicitado ni haya sido objeto de discusion en el pleito.

Art. 1.122. Luego que sea firme la sentencia, se procederá á su ejecucion en la forma que corresponda, con intervencion del Ministerio fiscal sólo en el caso de que haya de asegurarse el cumplimiento de cargas piasas ó cualesquiera otras á favor del Estado, ó de alguna corporacion ó instituto que de él dependa.

Art. 1.123. Cuando hayan de distribuirse los bienes entre varios interesados, si para ello se solicita ó es necesaria la intervencion judicial, se procederá por los trámites establecidos para los juicios de testamentaria.

Art. 1.124. Respecto á la administracion de los bienes que sean objeto de estos juicios, se guardará y cumplirá lo que el testador hubiere dispuesto.

Si nada dispuso, ó se hallaren abandonados por cualquier motivo, el Juez adoptará las medidas necesarias para la seguridad, custodia y conservacion de dichos bienes, observándose lo dispuesto para la administracion de los abintestatos.

Art. 1.125. El Juez cuidará tambien de que con las rentas se cumplan puntualmente las cargas que sobre los bienes hubiere impuesto el testador ó fundador.

Art. 1.126. No serán admitidos como parte en estos juicios los que no hubieren comparecido en ellos durante los términos de los edictos, aunque aleguen no haber llegado á sus noticias los llamamientos judiciales; pero les quedará á salvo su derecho para ventilarlo en juicio ordinario con el interesado ó interesados á quienes hayan sido adjudicados los bienes, luego que sea firme la sentencia.

Art. 1.127. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en los casos previstos en los artículos 1.114 y 1.118 se hubiere promovido el juicio ordinario para hacer la declaracion del derecho á los bienes, el que crea que lo tiene preferente podrá comparecer en este juicio y será tenido como parte en el estado en que se halle, sin que en ningun caso pueda retroceder la sustanciacion, observándose lo que previenen los artículos 766 y siguiente.

Art. 1.128. Tampoco se dará curso á las demandas que durante la sustanciacion de estos juicios universales se deduzcan por separado, en el mismo Juzgado ó en otro, por los que no hayan comparecido en ellos para que se les declare con derecho á los bienes.

Art. 1.129. Tales demandas quedarán en suspenso hasta que recaiga sentencia firme en el juicio universal, y despues se seguirán con los que hayan obtenido á su favor, por dicha sentencia, la declaracion del derecho y la adjudicacion de los bienes.

TITULO XII.

DEL CONCURSO DE ACREEDORES.

SECCION PRIMERA.

De la quita y espera.

Art. 1.130. Todo deudor que no sea comerciante, ántes de presentarse en concurso, podrá solicitar judicialmente de sus acreedores quita y espera, ó cualquiera de las dos cosas:

Acompañará necesariamente á esta solicitud: 1.ª Una relacion nominal de todos sus acreedores, con expresion del domicilio de los mismos, de la procedencia y antigüedad ó fecha de los créditos, y del importe de cada uno de ellos.

2.ª Otra relacion circunstanciada y exacta de sus bienes, con el valor en venta en que los estime. Sólo podrá excluir de ella los bienes que con arreglo al art. 1.449 no pueden ser objeto de embargo.

Estas relaciones serán firmadas por el deudor, ó por quien lo represente con poder especial.

Art. 1.131. El Juez proveerá á la anterior solicitud mandando inmediatamente convocar á junta de acreedores, señalando término bastante, sin que exceda de treinta días, para que puedan concurrir á ella los que residan en la Península, y el sitio, dia y hora en que deba celebrarse.

Art. 1.132. Tambien serán convocados, citándolos personalmente cuando lo solicite el deudor, los acreedores que residan fuera de la Península, ampliándose en este caso el término ántes expresado, por el tiempo que el Juez estime necesario para que puedan concurrir á la junta.

Art. 1.133. Sólo serán citados para esta junta, y podrán tomar parte en ella, los acreedores comprendidos en la relacion presentada por el deudor.

La citacion se hará personalmente por cédula á los que tengan domicilio conocido. Los que no lo tengan serán citados por edictos en la forma prevenida en el art. 269.

Art. 1.134. Tanto en las cédulas de citacion como en los edictos, además de expresarse lo que ordena el art. 272, se prevendrá que los acreedores se presenten en la junta con el titulo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 1.135. Si hubiere ejecuciones pendientes contra el deudor, no se acumularán á este procedimiento; pero se suspenderá su curso cuando se hallen en la vía de apremio ántes de procederse á la venta de los bienes, si el deudor lo solicitare del Juez que conozca de la quita y espera, el cual lo comunicará á los otros por medio de oficio.

Art. 1.136. Exceptuándose de la disposicion anterior las ejecuciones despachadas contra bienes especialmente hipotecados.

La suspension que se acuerde en virtud de lo ordenado en el artículo anterior, se tendrá por alzada de derecho cuando hayan transcurrido dos meses sin que hubiere sido otorgada la quita ó espera, ó luego que fuere denegada.

Art. 1.137. Los acreedores podrán ser representados en la junta por tercera persona, autorizada con poder bastante, cuyo documento deberá presentarse para que se una á los autos.

Los apoderados que lleven más de una representacion, sólo tendrán un voto personal; pero los créditos que representen se tomarán en cuenta para formar la mayoría de cantidad.

Art. 1.138. Para que pueda celebrarse dicha junta, se necesitará que el número de los acreedores concurrentes represente por lo ménos las tres quintas partes del pasivo.

Art. 1.139. La Junta se celebrará en el dia señalado bajo la presidencia del Juez y con asistencia de actuario, sujetándose á las reglas siguientes:

1.ª El actuario tomará nota, que insertará en el acta, de los concurrentes y de sus créditos, y á la vez el Juez examinará los titulos de crédito y poderes en su caso. Si los que hayan llenado esta formalidad representaran cuando ménos los tres quintos del pasivo, el Juez tendrá por constituida la junta.

2.ª Acto continuo se dará lectura de los artículos de esta ley que se refieren al objeto de la convocatoria, de la solicitud del deudor y de las relaciones de deudas y bienes que con ella se habrán presentado, y se abrirá la discusion.

3.ª Despues de haber hablado dos acreedores en contra y dos en pro si se hubiere pedido la palabra en estos sentidos, y el deudor ó su representante cuantas veces se consideren necesarias para contestar á las observaciones y aclarar las dudas que

(1) Véase el Boletín anterior.

SECCION CUARTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Cuando en 13 de Julio último tuve la honra de dirigir mi primera circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos, les manifestaba que aun cuando era muy grande mi deseo de cumplir los mandatos del Gobierno de S. M. respecto de servicio tan importante, estaba firmemente persuadido de que todos mis esfuerzos serian esteriles, sino contase con la patriótica cooperacion de los dignos individuos que componen las referidas Juntas, y por este motivo les rogaba entonces que excitasen el celo de sus vocales para que los trabajos se impulsasen, y del ánimo de los contribuyentes desapareciesen las dudas y desconfianzas que pudieran surgir para no presentar espontáneamente sus declaraciones.

La circunstancia de ser aquella época la ménos á propósito para secundar mis deseos por encontrarse Juntas y contribuyentes en el período más álgido de la recoleccion, hizo inútiles mis esfuerzos contra la voluntad de todos, para recogerlas en un término breve; pero con la perseverancia y actividad desplegada por unos y otros, se ha conseguido terminar el servicio, no sólo en la capital, donde existian sin devolver más de trescientas, sino tambien en la mayor parte de los pueblos, segun se demuestra en el siguiente

Estado del número de pueblos que han devuelto sus cédulas hasta 31 de Marzo último, demostrativo de los que ofrecen devolverlas en plazos no lejanos, y de los que resultan realmente morosos contra quienes en último término han de recaer las multas, á saber:

PARTIDOS.	Devueltas hasta 31 de Marzo.....	Á DEVOLVER EN			No devuelven plazo de devolucion.....	Número de Ayuntamientos.....
		Abril.	Mayo.	Junio.		
Almazán.....	20	19	10	8	7	64
Agreda.....	37	2	»	2	1	62
Burgo de Osma....	32	20	3	8	15	78
Medinaceli.....	27	3	1	2	2	35
Soria.....	59	13	7	12	15	106
	195	57	21	32	40	345

La conviccion segura que la autoridad superior de esta provincia abrigaba de que las promesas hechas á esta Comision por la mayor parte de los pueblos de esta provincia eran ciertas, fué causa de que, al dirigir esta oficina en 11 de Noviembre último las propuestas de multas en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 17 de Setiembre último no se acordase su exaccion, dando de este modo á los pueblos, que prometian ocuparse de este servicio sin levantar mano una vez terminada la recoleccion, una tregua más, hasta cierto punto justificada como premio á su deseo de cumplir el servicio.

El número de los pueblos que han devuelto sus cédulas y el de los que se han comprometido á ejecutar la devolucion dentro del actual año económico, demuestra de un modo evidente que ha llegado el caso de acordar la formacion de las que faltan presentar á costa de las Corporaciones morosas, exigiéndoles desde luégo las multas ya reclamadas por esta Comision de conformidad con la expresada Real orden, aplicándolas como justo castigo á su desobediencia á todas aquellas Corporaciones que á pesar de las reiteradas comunicaciones de esta oficina permanecen silenciosas y sin comprometerse á manifestar en qué fecha se proponen cumplir este servicio, ya terminado por completo en las provincias de Logroño y Zaragoza, esperando únicamente á que venzan los plazos en que ofrecen cumplir los que aparecen ocupándose del expresado servicio en el anterior estado.

Sirva, pues, de estímulo á los ménos la conducta de los más, y aprecien en lo que vale esta última advertencia de que los que se obstinan en permanecer pasivos han de sufrir más ó menos tarde el rigor de la ley, que aún pueden evitar imitando la conducta

de la mayor parte de los pueblos que han presentado ó hacen esfuerzos para devolver las referidas cédulas con sus carpetas y relaciones.

Soria, 12 de Abril de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

CENTENARIO DE CALDERON.

PROGRAMA.

En conmemoracion del segundo centenario de D. Pedro Calderon de la Barca, esta Universidad abre un concurso para premiar las mejores composiciones originales en prosa, verso y música que se presenten sobre los temas siguientes:

En prosa.

- 1.º Un estudio filosófico-literario sobre la Poética de Calderon.
- 2.º Estudio crítico de la sociedad representada en las obras de Calderon.
- 3.º Estudio psicológico fisiológico de las pasiones en las obras del mismo Poeta.
- 4.º Memoria con asunto libre, pero referente á la vida y escritos del mismo personaje.

En verso.

- 1.º Composicion en décimas á la memoria de Calderon.
- 2.º Soneto al mismo asunto.
- 3.º Calderon.—Romance popular.
- 4.º El Centenario de Calderon, en metro á elección del Poeta.
- 5.º Composicion latina á Calderon, en sáficos-adónicos.

En música.

- 1.º Un Pasa-Calle, para los instrumentos que se usan generalmente en las estudiantinas, á saber: flautas, violines, guitarras, bandurrias y pandoretas.
 - 3.º Una Jota estudiantil, con copias alusivas á Calderon, acompañadas con el mismo instrumental que se determina para el Pasa-Calle (1).
- Las dos composiciones deben ser de muy fácil ejecucion á la vez que brillantes y características.

A los autores de la mejor composicion que se presenten en cada uno de estos temas, así de prosa, como de verso ó música, se dará en acto público y solemne un diploma de honor, una medalla de oro, acuñada al propósito por la Universidad Central y 50 ejemplares del libro en que se impriman todos los trabajos premiados. Habrá además segundos premios para todos los temas, que consistirán en diplomas, medallas de plata y 25 ejemplares del mismo libro; y terceros premios, que serán medallas de bronce y 12 ejemplares del libro.

Tanto las composiciones en prosa como las poesias, excepto la que se propone en el tema quinto, deberán estar escritas en castellano, que es el idioma en que Calderon escribió sus obras.

Los trabajos que aspiren al premio, se remitirán ó presentarán al Secretario general de la Universidad Central hasta las cuatro de la tarde del día 25 de Abril próximo, en pliego lacrado y sellado, dirigido al Excmo. Sr. Rector de la misma, acompañado de otro pliego, cerrado de igual manera, que contendrá el nombre del autor. Uno y otro pliego llevarán escrito exteriormente un lema, que se repetirá tambien al frente de la composicion.

Para tomar parte en los concursos á los temas de prosa y verso, se necesita ser ó haber sido profesor ó alumno de la Universidad Central, en cualquiera de sus Facultades, Escuelas ó Institutos; y para los concursos á las composiciones en música ser ó haber sido Profesor ó alumno premiado de la Escuela Nacional de Música y Declamacion establecida en esta Corte.

Compondrán el Jurado los doce Profesores de esta Universidad que á continuacion se expresan, divididos en cuatro secciones.

Para las composiciones en prosa.

D. José Moreno Nieto, D. Juan Magáz y D. Marcelino Melendez Pelayo.

(1) Los señores que deseen tomar parte en el concurso musi al del segundo tema, hallarán las copias en la Escuela de Música y Declamacion.

Para las poesias en castellano.

D. Francisco Fernandez y Gonzalez, D. Narciso Campillo y D. Salvador Arpa.

Para las poesias en latin.

D. Alfredo A. Camus, D. Emeterio Suaña y Don Eugenio Mendez Caballero.

Para las composiciones musicales.

D. Emilio Arrieta, D. José Inzenga y Don Ignacio Agustin Campo.

Los profesores que forman el Jurado no podrán aspirar á premio en estos concursos.

Además de dichos certámenes, la Universidad celebrará un acto público con la mayor solemnidad en el que se leerán: un Discurso escrito al propósito por el Profesor á quien el Rector lo encargue y las composiciones premiadas cuya extension lo permita, terminando el acto con una Loa en verso, á manera de las célebres conclusiones académicas del siglo XVII recitada por estudiantes, al final de la cual, coronarán estos un busto de Calderon, convenientemente colocado en el centro del Paraninfo, cantándose en tal momento una composicion musical alusiva al acto.

Terminado este, se repartirán con profusion ejemplares del libro, que habrá de contener la descripcion de todos los festejos dispuestos por la Universidad, el Discurso, la Loa, y las composiciones premiadas.

La noche de la vispera de esta solemnidad irán los macesos con música de estudiantes, ejecutando el Pasa-Calle y Jota que hayan sido premiados, á la casa donde vivió Calderon y ante la estatua del mismo, en la forma que se acostumbraba ir en las antiguas Universidades de España á la casa de los graduandos la vispera del día en que habia de conferirse la investidura de Doctor.

Las fachadas de la Universidad y de las Facultades é Institutos, se adornarán con iluminaciones y vítores recordando los de las antiguas Universidades.

Madrid, 23 de Febrero de 1881.—El Rector, Manuel Ríoz.—El Secretario central, Leopoldo Solier.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872 deben los Maestros y Maestras de primera enseñanza presentar á las Juntas locales del ramo dentro del corriente mes el presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico próximo de 1881 á 1882, y remitirlo aquellas Corporaciones á esta provincial en el mes de Mayo siguiente, informando á continuacion lo que estimaren oportuno.

En su consecuencia, se previene el cumplimiento de lo mandado sobre el particular, encargando á dichos Maestros y Juntas locales la remision de sus respectivos presupuestos duplicados en el mes de Mayo venidero, para que puedan ser aprobados antes de comenzar el citado año económico próximo, procurando evitar el retraso que se observa en esta parte del servicio para que no se causen por ello los perjuicios consiguientes á la enseñanza en las escuelas donde aquellos faltasen.

Soria, 9 de Abril de 1881.—El Gobernador Presidente, RAFAEL TRILLO FUGUEROA.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina

Para proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio económico, es de necesidad que los contribuyentes por los expresados conceptos en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza contributiva; entendiéndose que pasado el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Fuencaliente de Medina, 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

Ayuntamiento de Paones.

Próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1881-82, se cita por este anuncio á todos los propietarios, apoderados y administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados, así como los colonos contribuyentes en este distrito municipal, para que dentro del improrogable plazo de 15 días, contados desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento relaciones juradas de su riqueza, sin perjuicio del resultado que puedan ofrecer las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y sin que obste para ello las presentadas con aquel objeto, pues de lo contrario podrán causarse perjuicios á los morosos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Almazan, Alaló, Andalu, Arenillas, Berlanga de Duero, Brias, Cabreriza, Caltojar, La Perera, Rello y Rebollo se sirvan dar publicidad á este llamamiento para que llegando á noticia de sus administrados no puedan alegar ignorancia.

Paones, 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco Alcalde.

Ayuntamiento de Nolas.

En la Secretaría de esta Corporación municipal y por espacio de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten altas y bajas por todos los conceptos de la riqueza inmueble de este distrito, que ha de servir de base para girar la contribución del próximo año económico de 1881-82.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Fuenteguelmas, Villaseca, Tejado, Almaluez, Nomparedes, Borjabad, Sauquillo de Bonices, Nepas, Escobosa de Almazan, Majan y Matalabreras se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio.

Nolas, 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Claudio Huertas.

Ayuntamiento de Puebla de Eca.

Don Julian Utrilla, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse con brevedad en la confección del apéndice al amillaramiento, á efecto de girar por él el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico inmediato de 1881-82, dicho Ayuntamiento, en sesión del día 27 del actual, acordó que en el espacio de 20 días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, presenten los contribuyentes que posean bienes en este término municipal sujetos á dicho tributo, relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaría del indicado Ayuntamiento; advirtiéndoles que, trascurrido dicho término sin verificarlo, despues no serán admitidas por ningún concepto aunque fueren justas.

En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de Almazan, Coscurita, Mombona, Alentisque, Cabanillas, Señuela, Taroda, Aguaviva, Arcos, Almaluez, Utrilla, Chércoles y Trévago se sirvan cada cual en sus respectivas localidades dar al presente anuncio la debida publicidad, á fin de que llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta, no puedan bajo pretexto alguno alegar ignorancia.

Puebla de Eca, 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Julian Utrilla.

Ayuntamiento de Los Rábanos.

Hasta el día 20 de Abril próximo venidero se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones que justifiquen las alteraciones de la riqueza contributiva de este distrito, pues pasado se formará el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1881-82, sin oír reclamación de ningún género.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Valdeavellano, Carbonera, Almarza, Deza y Tardajos se dignarán dar al presente anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Los Rábanos, 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Vicente Romera.

Ayuntamiento de San Estéban de Gormaz.

Don Celestino Abad Revilla, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del término municipal del mismo,

Hago saber: Que siendo llegada la época de proceder á la formación del apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, comprendidas en la demarcación de este término municipal, los de toda clase de ganados y los colonos ó arrendatarios que por cualquier causa hayan tenido variación en la riqueza, para los efectos de la derrama general, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 20 de Abril próximo declaraciones de las altas y bajas que les ocurran: pasado el citado plazo no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Aldea de San Estéban, Atauta, Burgo de Osma, Matanza, Miño de San Estéban, Osma, Piguera, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas, Soto y Velilla de San Estéban se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que los vecinos de las respectivas localidades contribuyentes en este término no puedan alegar ignorancia.

San Estéban de Gormaz, 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Celestino Abad.

Ayuntamiento de Fuentelmonge.

Los contribuyentes que sean ó deban serlo en este pueblo en el año económico de 1881-82 por contribución territorial, y que por ello tengan necesidad de hacer alta ó baja en el millar, presentarán al efecto sus relaciones respecti-

vas en la Secretaría de esta Corporación en todo el corriente mes de Abril.

Fuentelmonge, 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Enrique Perez.

Ayuntamiento de Muro de Agreda.

En la Secretaría de la Corporación municipal se admitirán altas y bajas á los contribuyentes en este distrito por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, para la derrama del repartimiento próximo.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Olvega y Matalabreras darán la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia los interesados.

Muro de Agreda, 31 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Victor Calvo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Mauricio Garcia Lafuente y Francisco Lafuente Ortega, vecinos de Nepas, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre esta frustrada, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

Bienes muebles embargados á Mauricio Garcia Lafuente.

- Una arca, tasada en 6 pesetas.
- Un pandero, en 3 id.
- Dos arneros, en 3 pesetas 50 céntimos.
- Un taburete, en 50 céntimos.

Bienes semovientes.

- Una pollina de cuatro años, en 30 pesetas.

Bienes raíces.—Pueblo de Nepas.

La mitad de una casa pro-indivisa, sita en dicho pueblo, calle de Gómara, sin número, de una extensión toda ella de trescientas veinte varas cuadradas, y linda al Norte con casa de Tomás Garcia Lafuente y Antonio Garijo; al Este, de Faustino Cascante; al Sur, corral de Francisco Garcia y de los Jaramillos, y al Oeste, dicha calle de entrada, tasada esta mitad en 512 pesetas 50 céntimos.

Bienes muebles embargados á Francisco Lafuente Ortega.

- Trece platos y tres botellas, tasados en 7 pesetas 50 céntimos.
- Un estante, en 25 pesetas.
- Tres arca, en 7 pesetas 50 céntimos.
- Dos taburetes, en 2 pesetas.
- Una tinaja, en 5 id.

Bienes semovientes.

- Un caballo de edad cerrada, en 50 id.

Bienes raíces.—Pueblo de Nepas.

La mitad de una casa pro indivisa, sita en dicho pueblo, calle de Gómara, sin número, de una extensión toda ella de trescientas veinte varas cuadradas, y linda al Norte con casa de Tomás Garcia Lafuente y Antonio Garijo; al Este, de Faustino Cascante; al Sur, corral de Francisca Garcia y de los Jaramillos, y al Oeste, la dicha calle de entrada, tasada esta mitad en 512 pesetas 50 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la de la villa de Almazan y en el municipal de Nepas el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados á los locales referidos; advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 16 de Marzo de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda. (6)

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Casto Jimenez Blazquez, vecino de Peroniel, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre homicidio de Casimiro Lopez Rebollos, se ha acordado en providencia de esta fecha proce-

der á la segunda subasta de los bienes embargados á aquel, radicantes en término de Carbonera, los cuales con su retasa á continuación se expresan:

Bienes raíces.—Término de Carbonera.

Una heredad en Peñas Negras, de una yugada que linda al Norte Baltasar la Orden; Sur, Cesáreo la Orden; Este un ribazo, y Oeste, Eulalia Molina, retasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Otra en Covabela, de cabida de una cuarta, que linda al Norte Justo Milla; Sur, Gabriel Romero; Este y Oeste, acequias, retasada en 2 pesetas 25 céntimos.

Otra en Peñas de Pierna, de cabida de una yugada, que linda al Norte y Oeste, Andrés Recio, Sur, Antonio la Orden, y Este el Camino, retasada en 5 pesetas 25 céntimos.

Otra en el Mojonazo, de cabida de tres cuartas, que linda al Norte y Sur ribazos; Este, herederos de Pedro Recio, y Oeste, de Evaristo Recio, retasada en 3 pesetas 75 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Carbonera el día 21 de Abril próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 21 de Marzo de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda. (4)

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ventura N., de oficio componedor de cociones, tinajas, etc., etc., por término de veinte días, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre robo de una yegua á Estéban Sanz, vecino de Valdenebro, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detención y captura, remitiéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en El Burgo de Osma á 5 de Abril de 1881.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Juan Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

Esta gran Compañía Nacional ha satisfecho por siniestros de incendios en el año próximo pasado la considerable suma de once millones de reales. No hay demostración más evidente de su importancia y del vasto desarrollo de sus operaciones.

Los que quieran encargarse de adquirir seguros para la misma pueden dirigirse al que suscribe, Subdirector de la referida Compañía, que vive en esta ciudad, plaza de la Constitución, 7, principal.

Soria, 12 de Abril de 1881.—Marcelino Lacussant.

SUBASTA DE RASTROJERA.—A los treinta días

de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá lugar la subasta de la rastrojera del pueblo de Aldealseñor: la persona que le convenga puede dirigirse al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

FERIA EN LA VILLA DEL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la feria acostumbrada.

El Ayuntamiento, inspirado en sus mejores deseos de propagarla, y firme en sus propósitos para que aquella se fomente y adquiera la importancia que merece con relación á las buenas condiciones de la localidad por su extenso comercio, concurridos mercados semanales y por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar la protección que dispuso en las anteriores, prometiendo que se disfrutará verdadera libertad en los contratos que se realicen, y garantizando que han de distribuirse con la imparcialidad que tiene acreditada los premios que oportunamente se anunciarán.